

P/115891

#7699

7 Sept 59

Ley por medio de la cual se declara la necesidad de reformar la constitución de la República, en sus arts. 114, 115 y 116 y sus párrafos. -

7 Piezas



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15879

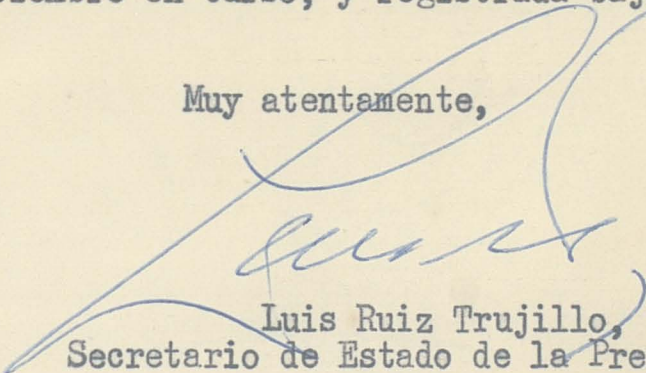
Ciudad Trujillo, D. N.,
11 de septiembre, 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República en sus artículos 114, 115 y 116 y sus párrafos, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso, y registrada bajo el Núm. 5212.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, con el fin de:

a) Suprimir el artículo 4 y modificar los artículos 8, inciso 1; 22, 25, 49, 54 incisos 1 y 10, y agregarle un inciso; 58, 60, 61, 79, 81, 82 y su párrafo; 84, 88, 105 y su párrafo; suprimir el inciso 6 del artículo 66; agregar un párrafo al 87; y establecer una disposición transitoria;

b) Como consecuencia de la modificación de los artículos citados:

1.- Disponer que la ley podrá establecer la pena de muerte, además de los casos indicados en la Constitución vigente para los que realicen actos de terrorismo en la República, mediante colocación de bombas, incendios de edificios públicos o privados, incendios de cultivos y por cualquier otro medio similar no especificado; los que tomen armas contra la República; practiquen maquinaciones con potencias extranjeras o sus agentes, para inducir a hostilizar la República o a emprender guerra contra ella; los que de acuerdo con enemigos del Estado procuren la entrada de éstos en el territorio de la República o la entrega a éstos de ciudades, fortalezas, plazas, arsenales, navios que le pertenezcan; los que favorezcan los progresos de hostilidades contra las fuerzas armadas dominicanas, induciendo o sobornando oficiales, soldados, marinos o que, de cualquier otra manera, atenten contra la independencia nacional.

2.- Reducir el período presidencial, y el de los Senadores y Diputados, así como el de los Jueces y miembros de la Cámara de Cuentas, de 5 a 4 años.

3.- Sustituir la denominación de Secretarios de Estado, por la de Ministros y la de Subsecretarios por la de Sub-Ministros.

4.- Disponer que el nombramiento del Presidente y demás miembros del Consejo Administr. tivo del Distrito Nacional, se efectúe mediante elecciones por votación directa de los habitantes de ese Distrito, y que, igualmente, el de los Gobernadores, Síndicos, Regidores y Sustitutos de éstos, se lleve también a cabo por votación directa del pueblo de sus

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 1960
 REGISTRADA con el Número 1482
 en el folio 438 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. 98 de Marzo 1960
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: PROY. DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA NECESIDAD DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. PAG. 2

Ramírez 2, Provincia de San Pedro de Macorís 2, Provincia San Rafael 2, Provincia de Santiago 5, Provincia Santiago Rodríguez 2, Provincia de El Seybo 2, Provincia Trujillo 4, Provincia Trujillo Valdéz 2 y Provincia de Valverde 2.

Art. 4.- La propuesta de candidatos para miembros de la Asamblea Revisora será presentada por la Junta Central Directiva de cada partido inscrito ante la Junta Central Electoral.

Art. 5.- El plazo dentro del cual deberá la Junta Central Electoral publicar la resolución del resultado de las elecciones a que se refiere la Ley Electoral, se establece en 15 días.

Art. 6.- Los certificados de elección de los miembros de la Asamblea Revisora serán expedidos por la Junta Central Electoral, la que asimismo tendrá a su cargo la proclamación de los candidatos electos.

Art. 7.- La Asamblea Revisora debe reunirse e iniciar sus labores el día 6 de noviembre de 1959, fecha en que se celebra el Día de la Constitución, mediante convocatoria que se hará por Decreto.

Art. 8.- Los cargos de miembros de la Asamblea Revisora no serán remunerados.

Art. 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Art. 10.- Todas las disposiciones de la Ley Electoral y demás leyes sobre materia electoral vigente, se aplicarán en las elecciones previstas por la presente Ley, salvo en los casos en que ella misma dispone expresamente otra cosa. En caso de conflicto, la Junta Central Electoral lo resolverá soberanamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

CONGRESO NACIONAL


Proy. de ley que declara la necesidad de reformar
la Constitución de la República.

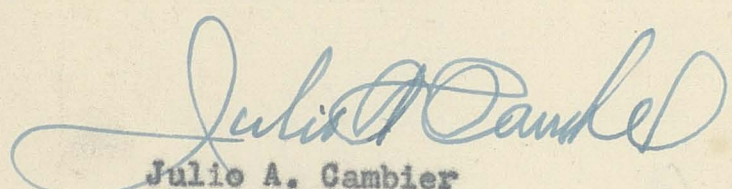
ASUNTO:

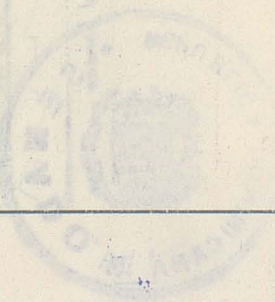
PAG. 3

República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



6697

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República

PAG.

ASUNTO:

Exposición Internacional, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos veintinueve y nueve; en el día de la Independencia, 27 de la Independencia y 10 de la Era de Tierras.

Vicepresidentes del Senado en funciones

[Signature]

[Signature]

52 LEGISLATIVA 1929
 REGISTRADA AL No. 465
 en el folio del libro libro
 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos otorgados por el Senado
 y expedida de
 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los días del mes de del año
 [Signature]
 Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.,

10 SET 1959

00628

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones,
C i u d a d .

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 1169, de fecha 9 de septiembre del año en curso, junto al cual remitió a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por cuyo medio se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República en sus artículos 114, 115 y 116 y sus párrafos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

9562796



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
SET 7 - 1959

Número: 15139

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por considerar que la vida social de toda comunidad es dinámica y no estática y, sobre todo, por juzgar que el conglomerado social dominicano ha venido respondiendo aceleradamente a una constante evolución y transformación que se advierte en todos los órdenes, me permito solicitar del Congreso Nacional, por la vía de ese elevado Cuerpo de su presidencia, que se declare la necesidad de reformar la Constitución de la República, en los textos que se indican en el proyecto de Ley anexo, en interés de que la Ley Sustantiva del Estado se ajuste al desenvolvimiento político social que vive el pueblo dominicano.

Ha retenido permanentemente la atención del Gobierno que presido, proponer a los Cuerpos Legislativos instrumentos legales que sirvan a la comunidad dominicana para satisfa-

P. 15891

cer un estado jurídico capaz de solucionarle los problemas que reclama su situación social.

Esa preocupación se acentúa aún más cuando se trata de la Ley Fundamental. La Constitución de un país organiza sus poderes públicos y pauta los servicios esenciales que el conglomerado social reclama de esos poderes. En consecuencia, ella constituye la columna vertebral del sistema jurídico de una Nación y de ahí la importancia imponderable de sus disposiciones no tan solo por la forma con que ellas se proyectan y alcanzan a la comunidad social, sino también porque ellas sirven de guía y de orientación para conocer el grado de civismo, de cultura y de progreso de un país. Es claro, pues, que estando convencido de esta verdad, constantemente dedique lo mejor de mi tiempo en observar la medida en que las disposiciones constitucionales se acoplan a las exigencias que demanda el desarrollo de las instituciones de la República.

Creo innecesario invitar la atención de los Señores Legisladores de que a lo largo de la Era de Trujillo, la Constitución de la República ha marchado paralelamente con el desarrollo político y social del país y se ha empeñado en mantenerse en un estado de superación y de progreso que permita asegurarle a la dinámica política del gobierno, el respaldo de ese instrumento jurídico.

* Bastará con ojear las distintas Constituciones vo -

tadas en esta Era para advertir que en ellas se han incorporado los más avanzados principios jurídicos y sociales y se han suprimido aquellas disposiciones que podrían considerarse como anacrónicas por haberse quedado rezagadas en la incesante marcha de progreso que ha venido recorriendo aceleradamente la República.

Es ese grado de avance en la cultura y en el civismo del pueblo dominicano y la firme convicción que tengo de que el país continúa recorriendo una marcha ascendente que sobrepasa a todas las metas y aspiraciones soñadas, lo que me conduce a estimar que la Ley Fundamental debe responder, en todo momento y con adecuada elasticidad, a las necesidades que demandan esa continua evolución, que no permite ceñirse al molde rígido del complicado procedimiento que hoy reclama la modificación de los cánones constitucionales.

Es por eso, que existiendo las mismas garantías y seguridades para el pueblo, atribuyendo a la Asamblea Nacional, compuesta por sus genuinos representantes, la facultad de modificar o reformar la Constitución sin la intervención de la Asamblea Revisora, que recomiendo en el proyecto de Ley adjunto la sustitución del actual mecanismo de reformas a la Constitución.

No escapará a los señores Legisladores la necesidad de hacer alteraciones en la numeración y redacción de los

títulos de la Ley Fundamental vigente, a causa de los cambios propuestos.

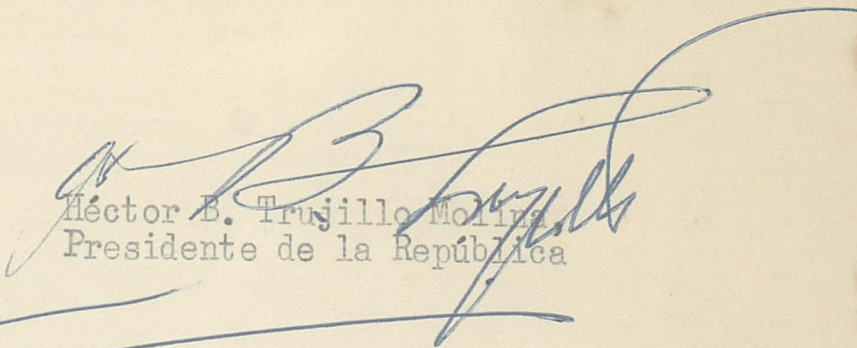
La simple lectura del proyecto de Ley que someto a elevada consideración del Congreso Nacional, convence de que él responde a los más depurados ideales patrióticos y que es el eco de la avanzada posición ideológica que en todos los órdenes asume el pueblo dominicano que ha venido asimilando, en forma admirable, el desarrollo político y el magnífico grado de civilización que hoy le sirve de orgullo y a la vez de estímulo.

Considerando que habiendo sido la Benemérita Ciudad de San Cristóbal cuna del hecho histórico más importante en la vida institucional de la República, al dictarse en ella su primera constitución y, entendiendo que la reforma proyectada es de tan relevante importancia que no podrá ser ignorada en lo futuro cuando se estudie y analice las distintas transformaciones jurídicas que le han dado el más acabado perfil y los más definidos contornos a la organización jurídica del Estado Dominicano, propongo en el proyecto de Ley de Convocatoria escoger de nuevo a esa ilustre ciudad para que se celebre en ella la reunión de la última Asamblea Revisora de la Constitución, así como hacer coincidir la fecha en que se iniciarán las labores de la Asamblea Revisora con el día en que se conmemora todos los años como "Día de la Constitución", o sea, el próximo 6 de noviembre.


Al proceder así, estimo que cumplo con un sagrado deber de reverencia histórica ya que si en esa Benemérita Ciudad se abrió el 6 de noviembre de 1844, el paréntesis con la primera Asamblea Constituyente es justo, que por la misma fuerza de ese imperativo histórico, sea esa ciudad testigo del cierre de ese paréntesis, con la reunión de la última Asamblea Revisora, el 6 de noviembre de 1959.

Conocedor de los sentimientos patrióticos que animan las actuaciones de los señores Legisladores y ante la prueba evidente de los elevados propósitos de bien nacional y de interés público que orientan el proyecto de Ley anexo, tengo la certidumbre de que será favorecido con el voto de los señores Legisladores.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

✓ Art. 1.- Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, con el fin de:

✓ a):- modificar los artículos 114, 115 y 116, con sus párrafos;

✓ b):- como consecuencia de la modificación de los artículos citados, atribuir a la Asamblea Nacional la facultad de modificar o reformar la Constitución suprimiendo la intervención de la Asamblea Revisora; y

c):- hacer las alteraciones que, como resultado de esas modificaciones, sean necesarias en la numeración y redacción de los títulos, secciones y artículos de la Constitución.-

Art. 2.- Se ordena la reunión de una Asamblea Revisora en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, para que resuelva acerca de la reforma prevista en el artículo anterior.-

Art. 3.- Quedan convocadas las Asambleas Electorales para reunirse en el Distrito Nacional y en cada una de las Provincias de la República, el trigésimo día a partir de la promulgación de la presente Ley si ese día fuere domingo, y, de no serlo, el domingo que preceda inmediatamente al trigésimo día a partir de la promulgación de la presente Ley, para proceder a la elección de miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución en la proporción siguiente:

Distrito Nacional 6, Provincia de Azua 2, Provincia de Barahona 2, Provincia de Barahona 2, Provincia de Benefactor 2, Provincia de Duarte 2, Provincia de Espaillat 2, Provincia de Independencia 2, Provincia de Julia Molina 2, Provincia de La Altagracia 2, Provincia de La Vega 4, Provincia de Libertador 2, Provincia de Monte Cristi 2, Provincia de Pedernales 2, Provincia de Puerto Plata 3, Provincia de Salcedo 2, Provincia de Samaná 2, Provincia de Sánchez Ramírez 2, Provincia de San Pedro de Macorís 2, Provincia de San Rafael 2, Provincia de Santiago 5, Provincia de Santiago Rodríguez 2, Provincia del Seybo 2, Provincia de Trujillo 4, Provincia de Trujillo Valdéz 2 y Provincia de Valverde 2.-

Art. 4.- La propuesta de candidatos para miembros de la Asamblea Revisora será presentada por la Junta Central Directiva de cada partido inscrito ante la Junta Central Electoral.-

Art. 5.- El plazo dentro del cual deberá la Junta Central Electoral publicar la resolución del resultado de las elecciones a que se refiere la Ley Electoral, se establece en 15 días.-

Art. 6.- Los certificados de elección de los miembros de la Asamblea Revisora serán expedidos por la Junta Central Electoral, la que asimismo tendrá a su cargo la proclamación de los candidatos electos.-

Art. 7.- La Asamblea Revisora debe reunirse e iniciar sus labores el día 6 de noviembre de 1959, fecha en que se celebra el Día de la Constitución, mediante convocatoria que se hará por Decreto.-

Art. 8.- Los cargos de miembros de la Asamblea Revisora no se-

rán remunerados.-

Art. 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones necesarias para la ejecución de esta Ley.-

Art. 10.- Todas las disposiciones de la Ley Electoral y demás leyes sobre materia electoral vigente, se aplicarán en las elecciones previstas por la presente Ley, salvo en los casos en que ella misma dispone expresamente otra cosa. En caso de conflicto, la Junta Central Electoral lo resolverá soberanamente.-

DADA, etc..etc.....

011000

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de septiembre de 1959.-Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 15139, de fecha 7 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República en sus artículos 114, 115 y 116 y sus párrafos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

dd

P. 15892

01109

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
9 de septiembre de 1959.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República en sus artículos 114, 115 y 116 y sus párrafos.

Saludo a usted muy atentamente, .

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones.

0110995